ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-56619
FECHA: 2019-10-11 15:18 PRO 616266 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: CRISTOBAL ABRIL TIQUE
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
ABRIL TIQUE CRISTOBAL
Carrera 10 # 16 – 18 Oficina 602
Ciudad Bogotá.

Asunto: Comunicación **AUTO No.3852 del 23 de septiembre de 2019**

Expediente No. 3-2018-00618-498

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al Auto **No.3852 del 23 de septiembre de 2019**, *"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

NATALIA TAMAYO CHAPARRO
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Efrey Sanabria Moreno – contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 3852 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 3142** de 03 de septiembre de 2018 contra **ABRIL TIQUE CRISTOBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.19.349.168 y Matricula de Arrendador No.**20110133**, por la no presentación del informe correspondiente al año 2016. El citado auto fue notificado mediante Aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que **ABRIL TIQUE CRISTOBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.19.349.168 y Matricula de Arrendador No.**20110133**, no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "*Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat*" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que **ABRIL TIQUE CRISTOBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.19.349.168 y Matricula de Arrendador No.**20110133**, no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 3852 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pagina 2 de 2

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **ABRIL TIQUE CRISTOBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.19.349.168 y Matricula de Arrendador No.**20110133,** por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a **ABRIL TIQUE CRISTOBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.19.349.168 y Matricula de Arrendador No.**20110133**, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en él artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Efrey Sanabria Moreno– Contratista -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Vanessa Domínguez Palomino–Abogado contratista- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Exp. 3-2018-00618-498